



**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE, Y SOCIEDAD INMOBILIARIA  
OLAF RENTAS LTDA., RUT N° 76.425.942-4.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 494**

**Santiago, 31 MAY 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: **"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio."**

3. Que, en el ejercicio de las facultades descritas, se ha establecido un Plan de Instalación de esta Superintendencia, el que contempla la apertura de una Oficina Regional en la ciudad de Rancagua, capital de la Región de O'Higgins, durante el año 2016.

4. Que, por las razones expuestas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Ordinario N° 491 de 2016, su autorización para arrendar el inmueble ubicado en Avenida Capitán Ramón Freire N° 821, comuna Rancagua, Región de O'Higgins.

5. Que, la solicitud de arriendo fue autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como consta en Oficio Ordinario N° 0428, de fecha 24 de marzo de 2016.

6. Que, consecuentemente, con fecha 2 de mayo de 2016, se celebró contrato de subarrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y **Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Ltda.**, respecto del inmueble individualizado, el que consta en escritura pública suscrita con la misma fecha ante la Notario Público de la 21° Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, escritura Repertorio N° 8.373 de 2016.

7. Que, en consecuencia, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado contrato.

8. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

**1°.** **APRUÉBASE,** el contrato de subarrendamiento celebrado con fecha 2 de mayo de 2016, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y **Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Ltda.**, RUT N° **76.425.942-4**, respecto del inmueble ubicado en Avenida Capitán Ramón Freire N° 821, comuna de Rancagua, región de O'Higgins, cuyo texto es el siguiente:

**"CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**

**SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a dos de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Don **SEBASTIÁN ANTONIO OLAVARRÍA TAPIA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos dos mil cuatrocientos noventa y tres guion cuatro, en representación de **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA**, del giro compra, venta y alquiler de inmuebles propios o ajenos, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos guion cuatro, ambos con domicilio en calle Freire número ochocientos sesenta y nueve, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y de paso en ésta, en adelante también el "OLAF Rentas Ltda.", el "subarrendador" o la "subarrendadora", por una parte; y, por la otra, don **CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guion siete, en representación de la "**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guion K, ambos con domicilio en la comuna de Santiago, calle Teatinos número doscientos ochenta, piso nueve, Región Metropolitana, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "subarrendataria"; han convenido en el contrato de subarrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes:** a) la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos noventa y un mil quinientos treinta guion K, es dueña del siguiente inmueble: una parte de la propiedad ubicada en avenida Millán, con frente actualmente a calle Freire ochocientos veintiuno, de la comuna de Rancagua, rol de avalúo fiscal número trescientos treinta y nueve guion dos, y que deslinda: NORTE, en veintinueve metros ochenta centímetros con resto de la propiedad del vendedor; SUR, en veintinueve metros ochenta centímetros con parte

de la propiedad vendida a don Bernabé Cavieres; ORIENTE, en dieciséis metros con avenida Freire; y PONIENTE, en quince metros cincuenta centímetros con parte vendida a don Ramón Cavala. Lo adquirió por compra que le hizo a doña Catalina Clorinda Moreno Navarro, a doña Blanca María Isabel Astorga Moreno, ambas debidamente representadas, a don Pedro Juan Moreno Osorio y a doña Luisa Inés Moreno Osorio, según consta en escritura pública suscrita con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, suscrita ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo, encontrando el respectivo título inscrito a fojas seiscientos dieciocho número seiscientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año dos mil seis. b) Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la Sociedad Inmobiliaria OLAF Rentas Limitada arrendó a Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada, una parte del inmueble antes individualizado, consistente en el Edificio de Oficinas construido en el mismo y una parte del terreno donde este se emplaza, cuyas medidas son la siguientes: Norte: veintidós coma ochenta metros; Sur: veintidós coma ochenta metros; Oriente: dieciséis metros; y Poniente: quince coma cincuenta metros. Lo anterior consta en instrumento privado firmado por las partes con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis ante el Notario Público de Rancagua don Daniel Moncada Pedrero. Se deja constancia que la parte del terreno arrendada por OLAF Rentas Ltda. se encuentra individualizada en el Plano de la Planta del Primer Piso, que forma parte del Anexo de Contrato que se protocoliza en esta misma Notaría y con esta misma fecha, bajo el número **dos mil novecientos dieciséis, SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, Sociedad Inmobiliaria OLAF Rentas Limitada da en subarrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal, ya individualizado, acepta para sí, el inmueble individualizado en la letra b) cláusula primera del presente instrumento, el cual será destinado al uso de oficinas, bodega y estacionamientos por parte de la subarrendataria. **TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo, extendiéndose su vigencia desde el primero de mayo de dos mil dieciséis hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la subarrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo. **CUARTO.- Rentas:** Durante los primeros dos meses de vigencia del contrato, la renta mensual de arrendamiento corresponderá a ciento veinticuatro coma novecientas treinta y cinco Unidades de Fomento, no afectas al impuesto al valor agregado, las que se pagarán en su equivalente en pesos según el valor que presente la Unidad de Fomento el día anterior a aquel en que se haga efectivo el pago. A contar del tercer mes de vigencia del contrato, la renta mensual de arrendamiento será de setenta y cinco Unidades de Fomento, no afectas al impuesto al valor agregado, las que se pagarán en su equivalente en pesos según el valor que presente la Unidad de Fomento el día anterior a aquel en que se haga efectivo el pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad del inmueble arrendado tal como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la subarrendataria. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por periodos anticipados, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en una cuenta corriente de la que sea titular la subarrendadora. En este caso, la subarrendadora podrá solicitar por escrito que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que especifique. La subarrendataria deberá informar a la subarrendadora la realización del pago, a los correos electrónicos [antonio@olavarria.cl](mailto:antonio@olavarria.cl) y [administracion@olavarria.cl](mailto:administracion@olavarria.cl), obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación de la subarrendadora informar a la subarrendataria de

cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada. Las rentas de arrendamiento se devengarán desde la fecha de inicio de la vigencia de este contrato, no obstante ello, el pago de las rentas estará suspendido hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente contrato y hasta que se produzca la recepción de las obras de habilitación que se detallan en el Anexo de Contrato al que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento. La subarrendataria otorgará la recepción conforme, mediante suscripción de acta de recepción firmada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo subroge en el cargo y solo en ese momento se pagarán las rentas ya devengadas. **QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará, a más tardar, el dieciséis de mayo del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, la que será suscrita por las personas que las partes designen al efecto. La entrega se efectuará con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega del inmueble arrendado, serán de cargo de la subarrendataria el pago de consumo de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos a los inmuebles arrendados. Al momento de la entrega material, se confeccionará un inventario del contenido del inmueble arrendado y de las instalaciones adheridas al mismo, en el que se dejará constancia del estado en que se encuentran, documento que, debidamente suscrito por las personas que las partes designen al efecto, se considerará parte integrante del presente contrato. **SEXTO.- Prohibiciones a la Subarrendataria:** La subarrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los bienes arrendados, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales a los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora del inmueble. **SÉPTIMO.- Mantención de los Bienes Arrendados:** La subarrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del inmueble arrendado. Especialmente, se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento: llaves y chapas de puertas, artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores, equipos de aire acondicionado, todos los cuales deberá reparar o cambiar a su íntegro cargo. Las modificaciones y mejoras que la subarrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la arrendadora al término del contrato. Por su parte la subarrendataria podrá llevarse todas las mejoras que se puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento del inmueble. La subarrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la subarrendataria a dar aviso escrito a la subarrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la subarrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la subarrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. **OCTAVO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la subarrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la subarrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La subarrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda. **NOVENO.- Visitas al Inmueble:** La subarrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la subarrendadora, o la arrendadora, o un apoderado de éstas, realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. **DÉCIMO.- Restricciones al Uso de los**

**Elementos Publicitarios Instalados en la Techumbre y Fachada del Edificio:**

Las partes dejan constancia que, en el inmueble que se arrienda, se encuentran instalados los siguientes elementos, administrados por la subarrendadora y utilizados con fines publicitarios, y que no forman parte de los bienes incluidos en el subarriendo:

a) Pantalla led, ubicada en el techo del edificio; y b) cuatro paneles publicitarios, tres de ellos ubicados en la fachada del edificio y el cuarto, en el costado del terreno por Avenida Antonio Millán. Las partes acuerdan que, por el carácter de servicio público que posee la subarrendataria y por la naturaleza de las funciones que desempeña, la arrendadora o la subarrendadora no podrá hacer uso o autorizar el uso de dichos elementos publicitarios para fines de publicidad o propaganda electoral. Asimismo, las partes dejan constancia que la subarrendadora podrá acceder a la propiedad arrendada para hacer mantenciones a los elementos publicitarios identificados y para programar la pantalla led ubicada en la techumbre del edificio, lo anterior previa solicitud y autorización por escrito por parte de la subarrendataria y dentro del horario de funcionamiento que se establezca para la oficina.

**UNDÉCIMO Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la subarrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la subarrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de esos bienes y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula duodécima.

**DECIMOSEGUNDO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La subarrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la subarrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Además, igual facultad tendrá si la Superintendencia incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora.

**DECIMOTERCERO.- Restitución del inmueble:** La subarrendataria se obliga a restituir a la subarrendadora el inmueble objeto de este contrato al término del mismo, en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la subarrendadora. Además, la subarrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. De la restitución del inmueble y de su recepción conforme por parte de la subarrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento que la subarrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la subarrendataria, respecto del inmueble arrendado, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendario siguientes. Además, la subarrendataria estará obligada a resarcir a la subarrendadora los daños que pudieren presentar el inmueble, quedando facultada expresamente la subarrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes.

**DECIMOCUARTO.- Garantía:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la subarrendataria entregará en garantía a la subarrendadora la suma equivalente a setenta y cinco Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos según el valor de la unidad de fomento del día anterior a aquel en que se haga efectiva la entrega. Este monto, en su equivalente en pesos chilenos, se devolverá a la subarrendataria al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados los inmuebles arrendados a satisfacción de la subarrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes estén completamente pagados. La devolución se efectuará en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La devolución se efectuará en

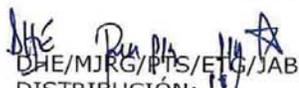
el equivalente en pesos, según el valor de la unidad de fomento del día en que se haga efectiva la devolución. La subarrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento, gastos comunes ni multas. **DECIMOQUINTO.- Robos y hurtos:** La subarrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la subarrendataria o a algunos de sus dependientes. **DECIMOSEXTO.- Unidad de Fomento:** Se deja constancia que, si se suprimiere, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento pasará a reajustarse mensualmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Institución que lo reemplace o haga sus veces, durante el mes anterior al correspondiente a la facturación de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicará a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devolución garantía de cumplimiento de la cláusula decimocuarta. **DECIMOSÉPTIMO.- Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta, todas las demás comunicaciones entre las partes respecto a este contrato, se harán por escrito, mediante carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administración y Finanzas. Teatinos número doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) OLAF Rentas Limitada, calle Freire número ochocientos sesenta y nueve, comuna de Rancagua. **DECIMOCTAVO.- Facultades:** Por el presente instrumento los comparecientes, facultan al abogado José Ávila Barrera para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces. **DECIMONOVENO.- Comisión de intermediación:** Las partes acuerdan lo siguiente: a) La subarrendadora se obliga a pagar a Nieny Consultorías y Propiedades Limitada, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta guion siete, por la intermediación en el subarriendo del bien raíz objeto del presente contrato, la cantidad de cuarenta y cuatro coma seiscientos veinticinco Unidades de Fomento, impuesto incluido.- Dicha suma deberá ser depositada, en su equivalente en pesos, según el valor que presente la Unidad de Fomento el día anterior a aquel en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente número cero cinco cero cuatro guion cero cero nueve cuatro guion cero uno cero cero cero dos seis ocho ocho tres del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile (BBVA), una vez firmado el presente contrato de subarrendamiento y recibido conforme la respectiva factura. b) La subarrendataria se obliga a pagar a Nieny Consultorías y Propiedades Limitada, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta guion siete, por la intermediación en el arriendo del bien raíz singularizado, la cantidad de cuarenta y cuatro coma seiscientos veinticinco Unidades de Fomento, impuesto incluido.- Dicha suma deberá ser depositada, en su equivalente en pesos, según el valor que presente la Unidad de Fomento el día anterior a aquel en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente número cero cinco cero cuatro guion cero cero nueve cuatro guion cero uno cero cero cero dos seis ocho ocho tres del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile (BBVA), una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibida conforme la respectiva factura. **VIGÉSIMO.- Gastos:** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la subarrendataria, con excepción del señalado en la letra a) de la cláusula precedente. **VIGÉSIMOPRIMERO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGESIMOSEGUNDO.- Constancias:** Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: a) Que, el Banco BICE, debidamente representado, ha dado su consentimiento para la celebración del contrato de arrendamiento entre Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada y Sociedad Inmobiliaria OLAF Rentas Limitada y del presente contrato, lo que consta en carta de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por Juan Pablo Cánepa Toro, Agente de la Sucursal Rancagua del Banco BICE, documento que se tuvo a la vista y que nos e inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza; y b).- Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido

expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio ORD. Número cuatrocientos veintiocho de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. **VIGESIMOTERCERO.- Ratificación:** Presente en este acto, don **LUIS ANTONIO OLAVARRÍA FAÚNDEZ**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro guion tres quien, en su calidad de representante legal de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada, viene en ratificar todo lo obrado por Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada y en autorizar expresamente la celebración del presente contrato de subarrendamiento, en los términos y condiciones señalados. **VIGESIMOCUARTO.- Personerías:** La personería de don Cristián Franz Thorud para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, el que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don Sebastián Antonio Olavarría Tapia, para representar a Sociedad Inmobiliaria OLAF Rentas Limitada, consta en la escritura pública de fecha treinta de marzo de dos mil quince, otorgada ante la Notario Público doña Ximena Carmona Torres, Suplente del Titular don Ernesto Montoya Peredo, instrumento que no se inserta por ser conocido por las partes y por el Notario que autoriza. La personería de don Luis Antonio Olavarría Faúndez, para representar a Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada, consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha treinta de diciembre del mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo, instrumento que no se inserta por ser conocido por las partes, y por el Notario que autoriza.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe."

Hay firma de Sebastián Antonio Olavarría Tapia, cédula de identidad N° 14.202.993-4, por Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Ltda., de Cristian Ashley Leopoldo Franz Thorud, cédula de identidad N° 10.768.911-7, por la Superintendencia del Medio Ambiente, y de Luis Antonio Olavarría Faúndez, cédula de identidad N° 7.324.284-3, representante legal de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Olavarría Limitada.

**2º. IMPÚTESE** el gasto que implica la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMPROBANTE DEL MEDIO AMBIENTE.  
  
  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

  
DHE/MJRG/PTS/ETC/JAB  
DISTRIBUCIÓN:

- **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA.**, RUT N° **76.425.942-9**, con domicilio en calle Freire N° 869, Rancagua.

C/C:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Gabinete